PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

y se exentan solamente de par
tir en los dueños de gana
dos que tubieren presentes
y a los ausentes se les de lo
que fuere justicia y que los
dichos señores comisarios y pro
quando les pareciere y abie
ne se sirvan para que se quen
ten los dichos ganados

Yerbas de escombrera

La aud. acordo dixo que en asiento
es notorio que en los bezinos de esta
aud. dueños de ganados mayor y
menor tienen pasto de yerbas
y ello que se los da esta aud. a hor
de partimiento de exidos como
el dicho de esta aud. se halla
con la apretura y necesidad
que es notorio ~~de prendas de~~ por
que no se puede valer de las pren
tas de sus propios por estar
embargadas a hor. de
el curador de juro bauta preve
como por el señor Lorenzo Lopez de
el castillo acordo que por
tanto las yerbas de la de yesa
de escombrera y gorguel se ben
dan por este presente año al
contado o al fiado para cu
yo efecto si necesario es se llame
nueva comission a los dichos
señores comisarios de yerbas
reservando esta aud. en si el
matarlas y bender las a
su voluntad
El señor presidente ynperial dixo que